ES

ANEXO II

«ANEXO II

**INSTRUCCIONES PARA LA COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS PROPIOS Y LOS REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS**

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

(…)

4. Plantillas relativas al riesgo operativo

136. [vacío]

137. [vacío]

138. [vacío]

139. [vacío]

140. [vacío]

141. [vacío]

4.1. Comunicación de los requisitos de fondos propios por riesgo operativo

4.1.1. Observaciones generales

141a. La plantilla C 16.01 recoge los requisitos de fondos propios por riesgo operativo con arreglo al componente del indicador de actividad (BIC) y el indicador de actividad (BI) correspondiente de conformidad con los artículos 312 a 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.

141b. Las entidades comunicarán todos los importes con arreglo al marco contable que utilicen para la comunicación de información financiera, a menos que se especifique otra cosa en el presente anexo.

141c. Las entidades calcularán sus requisitos de fondos propios y cumplimentarán las plantillas basándose en la información de la que dispongan al cierre del ejercicio. Por consiguiente, se utilizarán las tres últimas observaciones de doce meses anteriores al cierre del ejercicio (por ejemplo, respecto de las fechas de información “diciembre N-1, marzo N, junio N y septiembre N” y una fecha de cierre de ejercicio correspondiente a “31 de diciembre”, los cálculos se basarán en la situación financiera a “31 de diciembre” utilizando la totalidad de los ejercicios N-1, N-2 y N-3).

141d. Cuando no se disponga de cifras auditadas, las entidades podrán utilizar estimaciones de negocio. Si se utilizan cifras auditadas, las entidades consignarán las cifras auditadas, que deberán mantenerse sin modificación. De conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, puede haber excepciones al principio de ausencia de modificación.

141e. Las entidades no incluirán en su información ninguna cifra relativa a los elementos determinados de conformidad con el artículo 314, apartado 7, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 y especificados en las normas técnicas de regulación que se contemplan en el apartado 9 de dicho artículo.

141f. A efectos del cálculo del indicador de actividad (BI) (por ejemplo, en el caso de las entidades con filiales cuya divisa sea distinta de la divisa de referencia de la entidad), las entidades aplicarán el tipo de cambio pertinente para cada uno de los tres ejercicios sobre cuya base se calcule el BI, de conformidad con el marco contable aplicable. Por lo tanto, el tipo de cambio utilizado en el ejercicio correspondiente no se actualizará en cada fecha de información.

141g. Por lo que respecta a la aplicación de los umbrales para el cálculo del componente del indicador de actividad (BIC) conforme al artículo 313 del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las entidades que no pertenezcan a la zona del euro y comuniquen la información con fines de supervisión en su moneda local convertirán los umbrales a dicha moneda utilizando el tipo de cambio medio correspondiente al período para el cual se calcule el BIC (media de los tres últimos ejercicios) de conformidad con el marco contable.

4.1.2. C 16.01 Riesgo operativo - Requisitos de fondos propios (OPR OFR)

141h. La información de esta plantilla se calcula teniendo en cuenta los importes correspondientes a los tres últimos ejercicios.

Instrucciones relativas a posiciones concretas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| 0010 | **Valor**  El valor del indicador de actividad (BI) y sus tres componentes: el componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC), el componente de servicios (SC) y el componente financiero (FC).  El valor comprende los ajustes debidos a los efectos de fusiones, adquisiciones y enajenaciones o disposiciones por otra vía de conformidad con el artículo 315, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso del FC, el valor reflejará el valor contable determinado utilizando el método contable o el valor contable determinado utilizando el límite prudencial (método del límite prudencial o PBA) para identificar los elementos de la cartera de negociación y de la cartera bancaria. En la fila 0110 se comunicará la información acerca del método utilizado. |
| 0020 | **De las cuales: ajustes debidos a la fusión/adquisición de entidades o actividades**  La parte del valor comunicado en la columna 0010 correspondiente a los componentes del indicador de actividad (BI) que se debe a entes o actividades fusionados o adquiridos de conformidad con el artículo 315, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0030 | **(Ajustes debidos a la enajenación o disposición por otra vía de entidades o actividades)**  El importe excluido de los componentes del indicador de actividad (BI) relativo a entes o actividades fusionados o adquiridos de conformidad con el artículo 315, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Requisitos de fondos propios**  Los requisitos de fondos propios se calcularán de conformidad con los artículos 312 a 314 del Reglamento (UE) n.º 575/2013 [componente del indicador de actividad (BIC)].  Las entidades sujetas a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 añadirán a los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al BIC los requisitos de fondos propios calculados con arreglo al método estándar alternativo (ASA) para las líneas de negocio de banca minorista o banca comercial objeto de la exención (dado que no formarán parte del marco de cálculo del BIC). |
| 0050 | **Importe de la exposición al riesgo**  El importe de la exposición al riesgo (REA) se calculará de conformidad con el artículo 92 del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

Instrucciones por filas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | **Referencias jurídicas e instrucciones** |
| 0010 | **Componente del indicador de actividad y método estándar alternativo**  Artículo 313 y artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0020 | **Indicador de actividad**  El valor del indicador de actividad (BI) calculado de conformidad con el artículo 314, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial objeto de la exención. |
| 0030 | **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos**  El total del componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2 y, en su caso, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0040 | **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos relacionado con la entidad individual o el grupo consolidado (excluidas las entidades contempladas en el artículo 314, apartado 3)**  El componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  En el caso de la información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra que forme parte del cálculo del componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) calculado por separado para las entidades filiales concretas. Se eliminarán los saldos inter-empresas entre las filiales contempladas por dicho artículo y el resto del grupo.  Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial objeto de la exención. |
| 0050 | **Componente de intereses, arrendamientos y dividendos para las entidades contempladas en el artículo 314, apartado 3**  En el caso de la información consolidada, cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 3, comunicará la suma del componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) de las entidades filiales concretas para las que se calcule ese componente por separado. Al calcular el ILDC por separado, se eliminarán los saldos interempresas entre las filiales y el resto del grupo. |
| 0060 | **Componente de servicios**  El componente de servicios se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial objeto de la exención. |
| 0070 | **Componente financiero**  El componente financiero se calculará de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  Cuando una entidad esté sujeta a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, no incluirá ninguna cifra procedente de las líneas de negocio de banca minorista y banca comercial objeto de la exención. |
| 0080 | **Método estándar alternativo con arreglo al artículo 314, apartado 4 (banca minorista)**  Artículo 314, apartado 4, en relación con la línea de negocio de banca minorista. |
| 0090 | **Método estándar alternativo con arreglo al artículo 314, apartado 4 (banca comercial)**  Artículo 314, apartado 4, en relación con la línea de negocio de banca comercial. |
| 0100 | **Pro memoria: Componente de intereses, arrendamientos y dividendos relacionado con la entidad individual o el grupo consolidado (incluidas las entidades contempladas en el artículo 314, apartado 3)**  Las entidades sujetas a la exención a que se refiere el artículo 314, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 575/2013 comunicarán el componente de intereses, arrendamientos y dividendos (ILDC) teórico en base individual o consolidada calculado de conformidad con el apartado 2 de dicho artículo como si no tuviesen que aplicar la exención. |
| 0110 | **Método utilizado para calcular el componente financiero**  Las entidades comunicarán el método que hayan utilizado (método contable o método del límite prudencial) para calcular el componente financiero (FC) de conformidad con el artículo 314, apartado 6, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |
| 0120 | **Otros gastos de explotación**  Los otros gastos de explotación de conformidad con el artículo 314, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. |

4.2. Riesgo operativo: Información detallada sobre las pérdidas en el último año (OPR DETAILS)

4.2.1. Observaciones generales

1. En la plantilla C 17.01 (OPR DETAILS 1) se resume la información sobre las pérdidas brutas y las recuperaciones de pérdidas registradas por la entidad durante el último año, desglosadas por tipos de eventos y líneas de negocio, de acuerdo con las definiciones de los cuadros 1 y 2 de la presente sección. La plantilla C 17.02 (OPR DETAILS 2) ofrece información detallada sobre los eventos de mayores pérdidas en el último año. Solo deben incluirse los eventos que dan lugar a una pérdida.

Cuadro 1: Tipos de eventos de riesgo operativo

|  |  |
| --- | --- |
| **Categoría de tipo de evento** | **Definición** |
| Fraude interno | Pérdidas derivadas de actuaciones encaminadas a cometer fraude, apropiarse de bienes indebidamente o eludir el cumplimiento de regulaciones, leyes o políticas empresariales, excluidos los casos de diversidad/discriminación, en las que se encuentre implicada al menos una parte interna de la entidad. |
| Fraude externo | Pérdidas derivadas de actuaciones encaminadas a cometer fraude, apropiarse de bienes indebidamente o eludir el cumplimiento de la legislación, por parte de un tercero. |
| Prácticas de empleo y seguridad en el lugar de trabajo | Pérdidas derivadas de actuaciones incompatibles con la legislación o acuerdos sobre empleo, higiene o seguridad en el trabajo, del pago de reclamaciones por daños personales, o de eventos de diversidad/discriminación. |
| Clientes, productos y prácticas empresariales | Pérdidas derivadas del incumplimiento involuntario o negligente de una obligación profesional frente a clientes concretos (incluidos requisitos fiduciarios y de adecuación), o de la naturaleza o diseño de un producto. |
| Daños a activos físicos | Pérdidas derivadas de la pérdida o los daños sufridos por los activos materiales como consecuencia de desastres naturales u otras circunstancias. |
| Interrupciones de la actividad y fallos de sistema | Pérdidas derivadas de incidencias en el negocio o de fallos en los sistemas. |
| Ejecución, entrega y gestión de procesos | Pérdidas derivadas de errores en el procesamiento de operaciones o en la gestión de procesos, así como de relaciones con contrapartes comerciales y proveedores. |

Cuadro 2: Líneas de negocio

|  |  |
| --- | --- |
| **Línea de negocio** | **Lista de actividades** |
| Financiación empresarial | Suscripción de instrumentos financieros o colocación con aseguramiento de instrumentos financieros  Servicios relacionados con las operaciones de suscripción  Asesoramiento en materia de inversión  Asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoramiento y servicios relacionados con las fusiones y la adquisición de empresas  Estudios de inversiones y análisis financiero y otras formas de asesoramiento general relacionadas con las operaciones en instrumentos financieros |
| Negociación y ventas | Negociación por cuenta propia  Intermediación en los mercados interbancarios  Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros  Ejecución de órdenes en nombre de clientes  Colocación de instrumentos financieros sin aseguramiento  Gestión de sistemas multilaterales de negociación |
| Intermediación minorista  (Actividades con personas físicas o con PYME que cumplan los criterios establecidos en el artículo 123 para las exposiciones minoristas) | Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros  Ejecución de órdenes en nombre de clientes  Colocación de instrumentos financieros sin aseguramiento |
| Banca comercial | Aceptación de depósitos y de otros fondos reembolsables  Concesión de préstamos  Arrendamiento financiero  Garantías personales y compromisos |
| Banca minorista  (Actividades con personas físicas o con PYME que cumplan los criterios establecidos en el artículo 123 para las exposiciones minoristas) | Aceptación de depósitos y de otros fondos reembolsables  Concesión de préstamos  Arrendamiento financiero  Garantías personales y compromisos |
| Pago y liquidación | Operaciones de pago  Emisión y administración de medios de pago |
| Servicios de agencia | Custodia y administración de instrumentos financieros por cuenta de clientes, incluidos el depósito y servicios conexos como la gestión de efectivo y de garantías reales |
| Gestión de activos | Gestión de carteras  Gestión de OICVM  Otras formas de gestión de activos |
| Elementos corporativos | Eventos de pérdida que afectan a la entidad en su conjunto y no están enumerados en las categorías anteriores. |

143. De conformidad con el artículo 317, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, las pérdidas por riesgo operativo relacionadas con el riesgo de crédito que se contabilicen en el importe de la exposición ponderada por riesgo de crédito (eventos de riesgo operativo adyacentes al riesgo de crédito) no se tienen en cuenta ni en la plantilla C 17.01 ni en la plantilla C 17.02.

144. [vacío]

145. Por “pérdida bruta” se entiende una pérdida, con arreglo al artículo 318, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, vinculada a un evento de riesgo operativo, antes de cualquier tipo de recuperación, sin perjuicio de los “eventos de pérdida de rápida recuperación” definidos a continuación.

146. Por “recuperación” se entiende, con arreglo al artículo 318, apartado 1, uno o varios hechos independientes, relacionados con el evento de riesgo operativo original, separados en el tiempo, en que se reciben de un tercero fondos o entradas de recursos económicos.

147. Por “eventos de pérdida de rápida recuperación” se entienden eventos de riesgo operativo que dan lugar a pérdidas que se recuperan, total o parcialmente, en un plazo de cinco días hábiles. En caso de evento de pérdida de rápida recuperación, solo se incluirá en la definición de la pérdida bruta aquella parte de la pérdida que no se recupere por completo (es decir, la pérdida menos la recuperación rápida parcial). Por consiguiente, los eventos que den lugar a pérdidas que se recuperen por completo en el plazo de cinco días hábiles no estarán comprendidos en la definición de la pérdida bruta, ni tampoco se incluirán en las plantillas OPR DETAILS.

148. Por “fecha de contabilización” se entiende la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión se hayan reconocido por primera vez en el estado de resultados, en relación con una pérdida por riesgo operativo, con arreglo al artículo 317, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Esta fecha es lógicamente posterior a la “fecha de ocurrencia” (es decir, la fecha en que se haya producido o se haya iniciado el evento de riesgo operativo) y a la “fecha de detección” (es decir, la fecha en que la entidad haya pasado a tener conocimiento del evento de riesgo operativo).

149. A efectos del cálculo del umbral para la comunicación de información, se sumarán las pérdidas causadas por un evento común de riesgo operativo o por eventos múltiples ligados a un evento inicial de riesgo operativo que genere eventos o pérdidas (“evento raíz”). En el caso de que el importe neto total calculado para un período de diez años supere el umbral, las pérdidas y los ajustes deberán comunicarse de acuerdo con los efectos contables, de conformidad con el artículo 317, apartado 3, letra c), y el artículo 318, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 575/2013, aun cuando los efectos en un período concreto sean inferiores al umbral.

150. Las cifras comunicadas en junio serán cifras provisionales, en tanto que las comunicadas en diciembre serán cifras finales. Por consiguiente, las cifras de junio tendrán un período de referencia de seis meses (es decir, del 1 de enero al 30 de junio), en tanto que las de diciembre tendrán un período de referencia de doce meses (es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre). Tanto en el caso de los datos notificados en junio como en el de los notificados en diciembre, se entenderá por “períodos de referencia anteriores” todos los períodos de referencia hasta el que finaliza al término del año natural anterior, este inclusive.

4.2.2. C 17.01: Riesgo operativo: pérdidas y recuperaciones por líneas de negocio y tipos de eventos de pérdida en el último año (OPR DETAILS 1)

4.2.2.1. Observaciones generales

151 En la plantilla C 17.01 se resume la información sobre las pérdidas y las recuperaciones superiores a los umbrales internos registradas por la entidad durante el último año, desglosadas por tipos de eventos y líneas de negocio, de acuerdo con las definiciones de los cuadros 1 y 2 de la presente sección. Es posible que las pérdidas correspondientes a un único evento de pérdida se hallen repartidas entre varias líneas de negocio.

152. En las columnas se reflejan los distintos tipos de eventos de pérdida y los totales correspondientes a cada línea de negocio, junto con una partida pro memoria que contiene el umbral mínimo interno aplicado a la recogida de los datos sobre pérdidas, mostrando para cada línea de negocio los umbrales más alto y más bajo, cuando haya más de uno.

153. En las filas figuran las líneas de negocio y, dentro de cada una de dichas líneas, información sobre el número de eventos de pérdida (nuevos eventos), el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos), el número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas y el total de recuperación de pérdidas (recuperaciones directas y recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo).

154. En lo que respecta al total de las líneas de negocio, deberán comunicarse también los datos correspondientes al número de eventos de pérdida y al importe de pérdidas brutas dentro de determinados intervalos basados en una serie de umbrales, a saber: 10 000, 20 000, 100 000 y 1 000 000. Los umbrales se fijan en euros y se incluyen con fines de comparabilidad entre entidades de las pérdidas comunicadas. En consecuencia, no están necesariamente vinculados con los umbrales mínimos utilizados para la recogida de datos sobre pérdidas a nivel interno, los cuales deben indicarse en otra sección de la plantilla.

154a. Las recuperaciones de pérdidas se consignarán con signo positivo.

4.2.2.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010-0070 | TIPOS DE EVENTOS  Las entidades comunicarán las pérdidas en las columnas que correspondan, de la 0010 a la 0070, en función de los tipos de eventos de pérdida.  Las entidades que hayan calculado en diciembre de 2024 sus requisitos de fondos propios aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas cuyo tipo de evento no se haya identificado en la columna 0080. |
| 0080 | TOTAL DE LOS TIPOS DE EVENTOS DE PÉRDIDA  En la columna 0080, por cada línea de negocio, las entidades comunicarán los totales correspondientes al número de eventos de pérdida (nuevos eventos), al importe de pérdidas brutas (nuevos eventos de pérdida), al número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas y a los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, la máxima pérdida unitaria, la suma de las cinco mayores pérdidas, la suma de los totales de recuperaciones directas de pérdidas y la suma de los totales de recuperaciones procedentes de los seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo.  Siempre y cuando la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas, la columna 0080 mostrará la simple agregación del número de eventos de pérdida, los importes totales de pérdidas brutas, los importes totales de recuperación de pérdidas y los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores comunicados en las columnas 0010 a 0070.  La “máxima pérdida unitaria” de la columna 0080 será la mayor pérdida unitaria dentro de una línea de negocio y será igual a la mayor de las máximas pérdidas unitarias comunicadas en las columnas 0010 a 0070, siempre que la entidad haya identificado los tipos de evento en relación con todas las pérdidas.  En cuanto a la suma de las cinco mayores pérdidas, en la columna 0080 se comunicará la suma correspondiente a cada línea de negocio. |
| 0090-0100 | PRO MEMORIA: UMBRAL APLICADO A LA RECOGIDA DE DATOS  Las entidades comunicarán en las columnas 0090 y 0100 los umbrales de pérdidas mínimos ya definidos y utilizados para la recopilación de datos internos de pérdidas.  Si la entidad aplica únicamente un umbral por cada línea de negocio, rellenará solo la columna 0090.  En caso de que aplique distintos umbrales dentro de la misma línea de negocio, se comunicará también el mayor de los umbrales aplicados (columna 0100). |

|  |  |
| --- | --- |
| **Filas** | |
| 0010-0880 | LÍNEAS DE NEGOCIO: FINANCIACIÓN EMPRESARIAL, NEGOCIACIÓN Y VENTAS, INTERMEDIACIÓN MINORISTA, BANCA COMERCIAL, BANCA MINORISTA, PAGO Y LIQUIDACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIA, GESTIÓN DE ACTIVOS, ELEMENTOS CORPORATIVOS  Por cada tipo de evento de pérdida y línea de negocio, la entidad deberá comunicar, en función de los umbrales internos, la siguiente información: número de eventos de pérdida (nuevos eventos), importe de pérdidas brutas (nuevos eventos), número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores, máxima pérdida unitaria, suma de las cinco mayores pérdidas, total de recuperaciones directas de pérdidas y total de recuperaciones procedentes de seguros y otros mecanismos de transferencia de riesgo.  Cuando un evento de pérdida afecte a más de una línea de negocio, el “importe de pérdidas brutas” se repartirá entre todas las líneas de negocio afectadas.  Las entidades que hayan calculado sus requisitos de fondos propios en diciembre de 2024 aplicando el método del indicador básico solo podrán comunicar las pérdidas con respecto a las cuales no se haya identificado la línea de negocio en las filas 0910-0980. |
| 0010, 0110, 0210, 0310, 0410, 0510, 0610, 0710, 0810 | Número de eventos de pérdida (nuevos eventos)  Se trata del número de eventos de pérdida en relación con los cuales se hayan contabilizado pérdidas brutas en el período de referencia.  El número de eventos de pérdida se referirá a “nuevos eventos”, es decir, eventos de riesgo operativo:  i) “contabilizados por primera vez” dentro del período de referencia; o  ii) “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida agregada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.  No se incluirán en los “nuevos eventos de pérdida” los eventos “contabilizados por primera vez” en un período de referencia anterior que ya se hayan integrado en informes de supervisión previos. |
| 0020, 0120, 0220, 0320, 0420, 0520, 0620, 0720, 0820 | Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos)  El importe de pérdidas brutas corresponderá a los importes de pérdidas brutas relativos a eventos de pérdida por riesgo operativo de conformidad con el artículo 318, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 575/2013. Todas las pérdidas relativas a un único evento de pérdida que se contabilicen en el período de referencia se agregarán y considerarán la pérdida bruta correspondiente a ese evento de pérdida en ese período de referencia.  El importe de pérdidas brutas comunicado se referirá a los nuevos eventos de pérdida tal como se contemplan en la fila anterior de este cuadro. Por lo que respecta a los eventos de pérdida “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior que no se hayan incluido en ningún informe de supervisión previo, la pérdida total acumulada hasta la fecha de referencia de la información (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en anteriores períodos de referencia) se consignará como pérdida bruta en la fecha de referencia de la información.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0030, 0130, 0230, 0330, 0430, 0530, 0630, 0730, 0830 | Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas  El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas será el número de eventos de pérdida por riesgo operativo “contabilizados por primera vez” en períodos de referencia anteriores y ya incluidos en informes previos en relación con los cuales se hayan realizado ajustes de pérdidas en el período de referencia corriente.  Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, la suma de tales ajustes de pérdidas se contabilizará como un solo ajuste en el período. |
| 0040, 0140, 0240, 0340, 0440, 0540, 0640, 0740, 0840 | Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores  Los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores serán iguales a la suma de los siguientes elementos (positivos o negativos):  i) El importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas positivos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, aumento de provisiones, eventos de pérdida vinculados, liquidaciones adicionales) en eventos de riesgo operativo “contabilizados por primera vez” y comunicados en anteriores períodos de referencia.  ii) El importe de pérdidas brutas pertinente en lo que respecta a los ajustes de pérdidas negativos efectuados en el período de referencia (por ejemplo, a raíz de la disminución de provisiones) en eventos de pérdida por riesgo operativo “contabilizados por primera vez” y comunicados en anteriores períodos de referencia.  Si se han realizado varios ajustes en relación con un mismo evento de pérdida dentro del período de referencia, se sumarán los importes de todos esos ajustes de pérdidas, teniendo en cuenta su signo (positivo o negativo). Esta suma se contabilizará como el ajuste de pérdidas de ese evento en dicho período de referencia.  Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo, en lugar del importe del ajuste negativo en sí mismo.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0050, 0150, 0250, 0350, 0450, 0550, 0650, 0750, 0850 | Máxima pérdida unitaria  La máxima pérdida unitaria será el más elevado de los dos importes siguientes:  i) el mayor importe de pérdidas brutas ligado a un evento de pérdida que se comunique por primera vez en el período de referencia; y  ii) el ajuste de pérdidas positivo más elevado (con arreglo a las anteriores filas 0040, 0140, etc., hasta 0840) ligado a un evento de pérdida que se haya comunicado por primera vez en un período de referencia anterior.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0060, 0160, 0260, 0360, 0460, 0560, 0660, 0760, 0860 | Suma de las cinco mayores pérdidas  La suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de los cinco importes más elevados de entre:  i) los importes de pérdidas brutas ligados a eventos de pérdida que se comuniquen por primera vez en el período de referencia; y  ii) los importes de los ajustes de pérdidas positivos (tal como se definen más arriba en relación con las filas 0040, 0140, etc., hasta 0840) ligados a eventos de pérdida que se hayan comunicado por primera vez en un período de referencia anterior. Solo podrá considerarse uno de los cinco mayores el importe del ajuste de pérdidas en sí mismo, y no la pérdida total asociada al correspondiente evento antes o después del ajuste de pérdidas.  Los importes que deben indicarse no tendrán en cuenta las recuperaciones obtenidas. |
| 0070, 0170, 0270, 0370, 0470, 0570, 0670, 0770, 0870 | Total de recuperaciones directas de pérdidas  Serán recuperaciones directas de pérdidas todas las recuperaciones de pérdidas obtenidas, excepto las que están sujetas a seguros, que se recogen en la fila siguiente de este cuadro.  El total de recuperaciones directas de pérdidas será la suma de todas las recuperaciones directas y los ajustes de recuperaciones directas contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores. |
| 0080, 0180, 0280, 0380, 0480, 0580, 0680, 0780, 0880 | Total de recuperaciones procedentes de seguros  Serán recuperaciones procedentes de seguros las recuperaciones de conformidad con el artículo 317, apartado 1, y el artículo 318 del Reglamento (UE) n.º 575/2013.  El total de recuperaciones procedentes de seguros será la suma de todas las recuperaciones procedentes de seguros y los ajustes de tales recuperaciones contabilizados en el período de referencia y que resulten pertinentes en lo que respecta a los eventos de pérdida por riesgo operativo contabilizados por primera vez durante el período de referencia o en períodos de referencia anteriores. |
| 0910-0980 | TOTAL DE LAS LÍNEAS DE NEGOCIO  Por cada tipo de evento de pérdida (columnas 0010 a 0080) se deberá comunicar la información relativa al total de las líneas de negocio. |
| 0910-0914 | Número de eventos de pérdida  En la fila 0910 se indicará el número de eventos de pérdida que superan el umbral interno, por tipos de evento, para el total de las líneas de negocio. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que haya calculado en diciembre de 2024 sus requisitos de fondos propios con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.  En las filas 0911-0914 se indicará el número de eventos con un importe de pérdidas brutas comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas de la plantilla.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio o haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 0080, según proceda:  - El número total de eventos de pérdida consignado en las filas 0910 a 0914 será igual a la suma horizontal del número de eventos de pérdida de la fila correspondiente, dado que en estas cifras ya se habrán tenido en cuenta, como si fueran uno solo, los eventos que afectan a diferentes líneas de negocio.  - La cifra indicada en la columna 0080, fila 0910, no tendrá que coincidir necesariamente con la suma vertical del número de eventos de pérdida de la columna 0080, dado que un único evento de pérdida puede afectar al mismo tiempo a diferentes líneas de negocio. |
| 0920-0924 | Importe de pérdidas brutas (nuevos eventos)  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio, el importe de pérdidas brutas (nuevos eventos) consignado en la fila 0920 corresponderá a la agregación simple de los importes de pérdidas brutas de nuevos eventos en cada línea de negocio.  En las filas 0921-0924 se indicará el importe de pérdidas brutas en relación con los eventos cuyo importe de pérdidas brutas esté comprendido en los intervalos definidos en las pertinentes filas. |
| 0930, 0935, 0936 | Número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas  En la línea 0930, se consignará el número total de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas, con arreglo a lo indicado en las filas 0030, 0130, etc., hasta 0830. Esta cifra podrá ser inferior a la suma del número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas por línea de negocio, puesto que los eventos con efectos múltiples (con efectos sobre diferentes líneas de negocio) deben considerarse un único evento. Podrá ser más elevada, si una entidad que haya calculado en diciembre de 2024 sus requisitos de fondos propios con arreglo al método del indicador básico no puede determinar la línea o líneas de negocio afectadas por la pérdida en todos los casos.  El número de eventos de pérdida sujetos a ajustes de pérdidas se desglosará en el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia y el número de eventos en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (comunicados todos con signo positivo). |
| 0940, 0945, 0946 | Ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores  En la línea 0940, se consignará el importe total de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores por líneas de negocio (con arreglo a lo indicado en las filas 0040, 0140, etc., hasta 0840). Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio, el importe consignado en la fila 0940 corresponderá a la agregación simple de los ajustes de pérdidas relativos a períodos de referencia anteriores que se hayan indicado respecto de las distintas líneas de negocio.  El importe de los ajustes de pérdidas se desglosará en el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas positivo en el período de referencia (fila 0945, comunicado como cifra positiva) y el importe correspondiente a los eventos de pérdida en relación con los cuales se haya realizado un ajuste de pérdidas negativo en el período de referencia (fila 0946, comunicado como cifra negativa). Si, debido a un ajuste de pérdidas negativo, el importe ajustado de pérdidas atribuible a un evento pasa a situarse por debajo del umbral para la recopilación de datos internos de la entidad, esta comunicará el importe total de pérdidas correspondiente a ese evento acumulado hasta la última vez que se notificara el evento en una fecha de referencia de diciembre (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en períodos de referencia anteriores) con un signo negativo en la fila 0946, en lugar del importe del ajuste negativo de pérdidas en sí mismo. |
| 0950 | Máxima pérdida unitaria  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio enumerada, la máxima pérdida unitaria corresponderá a la pérdida máxima por encima del umbral interno en cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Estas cifras podrán ser superiores a la pérdida unitaria máxima registrada en cada línea de negocio, en caso de que un evento afecte a varias líneas de negocio.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio y haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, se aplicará lo siguiente en la columna 0080:  - La máxima pérdida unitaria comunicada será igual al mayor de los valores consignados en las columnas 0010 a 0070 de la fila.  - Si hay eventos de pérdida que inciden en diferentes líneas de negocio, el importe comunicado en {r0950, c0080} podrá ser superior a los importes de la “máxima pérdida unitaria” por línea de negocio consignados en las demás filas de la columna 0080. |
| 0960 | Suma de las cinco mayores pérdidas  Se comunicará aquí la suma de las cinco mayores pérdidas brutas por cada tipo de evento de pérdida y entre todas las líneas de negocio. Esta suma podrá ser superior a la suma más elevada de las cinco mayores pérdidas registradas en cada línea de negocio. Esta suma deberá comunicarse sea cual fuere el número de pérdidas.  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas y haya determinado los tipos de eventos de pérdida en relación con todas las pérdidas, en la columna 0080 la suma de las cinco mayores pérdidas será la suma de las cinco mayores pérdidas de toda la matriz, lo que significa que no necesariamente será igual ni al valor máximo de la “suma de las cinco mayores pérdidas” de la fila 0960 ni al valor máximo de la “suma de las cinco mayores pérdidas” de la columna 0080. |
| 0970 | Total de recuperaciones directas de pérdidas  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas, el total de recuperaciones directas de pérdidas corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones directas de pérdidas en cada línea de negocio. |
| 0980 | Total de recuperaciones procedentes de seguros  Siempre que la entidad haya asignado la totalidad de sus pérdidas a una línea de negocio de las enumeradas, el total de recuperaciones procedentes de seguros corresponderá a la agregación simple del total de recuperaciones de pérdidas procedentes de seguros en cada línea de negocio. |

4.2.3. C 17.02: Riesgo operativo: información detallada sobre los eventos de mayores pérdidas en el último año (OPR DETAILS 2)

4.2.3.1. Observaciones generales

155. En la plantilla C 17.02, se presentará información sobre los eventos de pérdida concretos (una fila por evento).

156. La información presentada en esta plantilla se referirá a “nuevos eventos de pérdida”, es decir, eventos de riesgo operativo:

a) “contabilizados por primera vez” dentro del período de referencia; o

b) “contabilizados por primera vez” dentro de un período de referencia anterior, si no se habían incluido en ningún informe de supervisión anterior; por ejemplo, porque se han identificado como eventos de pérdida por riesgo operativo únicamente en el período de referencia corriente o porque la pérdida acumulada atribuible a ese evento (es decir, la pérdida inicial más/menos todos los ajustes de pérdidas realizados en los períodos de referencia anteriores) solo ha superado el umbral para la recopilación de datos internos en el período de referencia corriente.

157. Se comunicarán únicamente los eventos que impliquen una pérdida bruta de 100 000 EUR o más.

Con sujeción a dicho umbral, se incluirán en la plantilla:

a) el mayor evento por cada tipo de evento, siempre que la entidad haya determinado los tipos de eventos en relación con las pérdidas; y

b) al menos los diez mayores de los restantes eventos con o sin tipo de evento identificado por importe de pérdida bruta.

c) Los eventos se ordenarán en función de la pérdida bruta que se les atribuye.

d) Un evento de pérdida solo se tendrá en cuenta una vez.

4.2.3.2. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| **Columnas** | |
| 0010 | Identificador del evento  El identificador del evento es un identificador de la fila y deberá ser único para cada fila de la plantilla.  Cuando las entidades dispongan de un identificador interno, será ese el que indicarán. En los demás casos, el identificador consignado seguirá el orden numérico 1, 2, 3, etc. |
| 0020 | Fecha de contabilización  Por “fecha de contabilización” se entenderá la fecha en que una pérdida o una reserva/provisión en relación con una pérdida por riesgo operativo se hayan reconocido por primera vez en el estado de resultados. |
| 0030 | Fecha de ocurrencia  Se trata de la fecha en que haya ocurrido o se haya iniciado por primera vez el evento de riesgo operativo. |
| 0040 | Fecha de detección  Se trata de la fecha en que la entidad haya tenido conocimiento del evento de pérdida por riesgo operativo. |
| 0050 | Tipo de evento de pérdida  Tipos de eventos de pérdida definidos en el cuadro 1 de la sección 4.2.1 del presente anexo. |
| 0060 | Pérdida bruta  Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 0020, 0120, etc. de la plantilla C 17.01. |
| 0070 | Pérdida bruta menos recuperaciones directas  Pérdida bruta relacionada con el evento consignado en las filas 0020, 0120, etc. de la plantilla C 17.01, menos las recuperaciones directas pertinentes para ese evento pérdida. |
| 0080-0160 | Pérdida bruta por línea de negocio  La pérdida bruta consignada en la columna 0060 se asignará a las líneas de negocio pertinentes mencionadas en el cuadro 2 de la sección 4.2.1. |
| 0170 | Nombre de la entidad jurídica  Nombre de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 0011 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectados varios entes. |
| 0181 | Código  Código de la entidad jurídica, tal como se haya indicado en la columna 0021 de la plantilla C 06.02, en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectados varios entes. |
| 0185 | TIPO DE CÓDIGO  Las entidades identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0181 como “código LEI” o “código no LEI”, de acuerdo también con lo indicado en la columna 0026 de la plantilla C 06.02. Siempre se comunicará el tipo de código. |
| 0190 | Unidad de negocio  Unidad de negocio o división empresarial de la entidad en la que se haya producido la pérdida, o la mayor parte de ella, en caso de que se hayan visto afectadas varias unidades de negocio o divisiones empresariales. |
| 0200 | Descripción  Reseña descriptiva del evento de pérdida, en caso necesario de forma genérica o anonimizada, que deberá incluir, al menos, información sobre el propio evento e información sobre las causas o los factores desencadenantes de este, si se conocen. |